



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

DECRETO Nro. 1421

ROSARIO, CUNA DE LA BANDERA, 13 de julio del 2000.-

**VISTO:**

La necesidad de reorganizar el sistema de atención de la salud de los trabajadores municipales, tendiendo con ello a una mas eficaz protección de la misma; y en base al criterio organizativo de establecer áreas que agrupen tareas homogéneas, claramente definidas y caracterizadas según objetivos como de servicios, operativas o de planeamiento y control;

**CONSIDERANDO:**

La importancia que reviste el tema de la salud de los trabajadores y por ende la medicina laboral, en sus aspectos preventivos y curativos, y su relación con la productividad en el trabajo;

Que más allá de los avances obtenidos con la organización actual es necesario tender a conseguir niveles óptimos en los servicios de prevención de infortunios laborales, con los objetivos de reducir aun mas la siniestralidad existente, como así también lograr mayor eficacia en los controles médicos y de ausentismo, y en la atención de los accidentes y enfermedades profesionales; promoviendo además la reparación de los daños que pudieran existir, la rehabilitación, recalificación y recolocación de los trabajadores afectados;

Que es conveniente establecer un nuevo sistema que permita evaluar adecuadamente los costos de dichos servicios, obtener información de gestión para las decisiones y analizar dicha información en forma objetiva; todo lo cual redundara en beneficio de mejor atención integral de la salud psicofísica de los trabajadores;

Que debe existir un seguimiento constante de la salud del trabajador desde su ingreso a la Municipalidad y se debe además velar adecuadamente por él;

Que deben coordinarse tareas, funciones y servicios para una adecuada, rápida y efectiva atención del infortunio del trabajo

Que se debe realizar un seguimiento constante de las normas y aspectos jurídicos que rigen la materia; y, que es necesario que las tareas de control se encuentren claramente separadas de quienes prestan los servicios, en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**  
**D E C R E T A :**

Artículo 1º.- CREASE el Departamento de AUTOSEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO ( A.R.T. ) de la Municipalidad de Rosario, dependiente de la Dirección General de Personal; cuyo objetivo será: "velar por la salud e integridad psicofísica de los trabajadores municipales".

ART 2°.- Al efecto tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) realizar la atención primaria del accidente, según lo estipulado en el artículo 4°.
- b) realizar la investigación del contexto del accidente y determinar su carácter;
- c) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación, recalificación y recolocación del trabajador damnificado;
- d) verificar las ausencias por enfermedad de los trabajadores;
- e) detectar indicios de falta de prevención en los accidentes y enfermedades, y comunicarlos oportunamente a efectos de la prevención;
- f) brindar la información adecuada para promover la recalificación y recolocación del trabajador;
- g) determinar el final de cada etapa de la incapacidad laboral según los criterios de la Ley de Riesgos del Trabajo, los porcentajes de incapacidad;
- h) obtener el acuerdo del trabajador, atender los recursos del trabajador ante las Comisiones Médicas, obtener la homologación de Ley y realizar las comunicaciones al Registro de Siniestros creado por reglamentación a la Ley;
- i) determinar la oportunidad de presentar apelaciones a las Resoluciones de las Comisiones Médicas de la Ley de Riesgos del Trabajador;
- j) determinar los montos de las prestaciones dinerarias en casos de incapacidades e informarlas para su liquidación;
- k) mantener las relaciones con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y demás organismos intervinientes en el sistema;
- l) realizar un seguimiento permanente de las modificaciones legales y reglamentarias, y adecuarse a las mismas;
- m) determinar la oportunidad, contenido y necesidad para la realización de los exámenes médicos indicados por la Ley de Riesgos de Trabajo;
- n) brindar toda la información estadística requerida a los efectos del control de ausentismo y la relevante para un adecuado seguimiento de la historia del agente.

ART 3°.- A efectos de cumplir con las citadas funciones, el departamento de A.R.T. tendrá la siguiente organización funcional:

- a) Un Coordinador General;
- b) Un Director Medico;

Cada uno de ellos con las siguientes funciones y responsabilidades:

- A) Coordinador General:** responsable de la gestión y resultados del área
- a) Se lo faculta a emitir resoluciones referidas al reconocimiento del accidente de trabajo; a saber: aceptación o rechazo del accidente de trabajo o enfermedad profesional, incapacidades laborales y las relacionadas con el control de ausentismo.
  - b) Es responsable de: determinar la oportunidad, contenido y necesidad para la realización de los exámenes médicos indicados por la Ley de Riesgos de Trabajo, con el asesoramiento

del médico Director;

- c) Determinará el carácter del accidente o enfermedad profesional, el final de cada etapa de la incapacidad laboral según los criterios de la Ley de Riesgos del Trabajo y los porcentajes de incapacidad, todo ello con el asesoramiento del Director Médico correspondiente;
- d) Designará la Junta Médica Interna de la Municipalidad, cuyo Presidente será el Director Médico; le determinará las funciones, atribuciones y responsabilidades. Esa Junta deberá dictar su Reglamento Interno.
- e) Definirá la representación de la Municipalidad ante las Comisiones Médicas de Ley;
- f) Deberá realizar la investigación del contexto del accidente y determinar su carácter, obtener el acuerdo del trabajador, obtener la homologación de Ley y realizar las comunicaciones al Registro de Sinistros creado por la reglamentación a la Ley, mantener las relaciones con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y demás organismos intervinientes en el sistema; realizar un seguimiento permanente de las modificaciones legales y reglamentarias, y adecuarse a las mismas.
- g) Asesorará a la Dirección General de Personal en la aplicación de normas y procedimientos sobre accidentes de trabajo, medicina laboral y control de ausentismo.
- h) Brindará toda la información estadística requerida a los efectos del control de ausentismo y la relevante para un adecuado seguimiento de la historia del agente;
- i) Podrá requerir a las demás reparticiones municipales información útil para el mejor seguimiento de las contingencias relativas al accidente de trabajo y control de ausentismo.
- j) Tendrá a cargo la recepción de pacientes, otorgar turnos, administración de presupuesto y personal, información estadística y de gestión, comunicación a áreas relacionadas;
- k) Dentro de los 60 días corridos de su designación, elaborará y elevará a la Dirección General de Personal para su consideración y aprobación, el Reglamento Interno y Manual de Procedimiento correspondiente.

**B) Director Médico:**

- a) Realizará el control de ausentismo por enfermedad, seguimiento e información de novedades;
- b) Deberá realizar la atención primaria del accidente; determinar desde el punto de vista médico el carácter del accidente o enfermedad profesional, reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
- c) Coordinar las tareas, indicadas en b) anterior, con los distintos efectores de la Secretaría de Salud Pública;
- d) Detectar indicios de falta de prevención en los accidentes y enfermedades profesionales;
- e) Brindar la información adecuada para promover la recalificación y recolocación del trabajador;
- f) Intervenir en las comisiones y juntas médicas correspondientes

ART. 4°.- Las prestaciones médico asistenciales de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales serán brindadas por prestadores municipales, incluida la provisión de prótesis, medicamentos, traslados, estudios e internaciones en efectores no municipales y otras previsiones asistenciales exigidas por la ley. Al efecto, se establecerán acuerdos y normas de coordinación con la Secretaría de Salud Pública Municipal y demás organismos y reparticiones municipales.

ART. 5°.- Instruir a la Dirección General de Presupuesto para que realice las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ART. 6°.- Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

ART. 7°.- INSERTESE, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. ANTONIO J. BONFATTI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. HERMES JOAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL